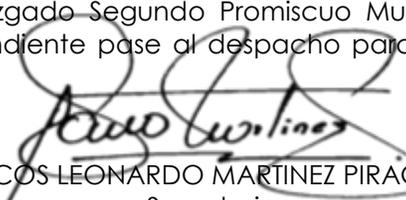




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	BLANCA LILIA RUIZ RODRIGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO.	JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2020-00133-00

Atendiendo al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo reglamentado sobre la necesidad de la notificación a los demandados JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS, herederos determinados e indeterminados de DULCELINA LUIS DE SARMIENTO, AURORA STELLA LUIS VELA, JOSÉ VICENTE LUIS VELA, JAIME LUIS VELA, GERMAN LUIS VELA, ARMANDO LUIS VELA, ORLANDO LUIS VELA, DESIDERIO LUIS VELA, WILLIAM HUMBERTO LUIS VELA, ELBA OMAIRA MOLINA MALAVER BOGOTA Y GABRIEL HERNANDO RIAÑO VANEGAS como herederos determinados de JAIME LUIS MOLINA, así como sus herederos indeterminados, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA.

Lo anterior cumpliendo las estipulaciones legales, y que se desconoce el domicilio de la misma, ya que cumple con las exigencias de los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P., este despacho procederá a ordenar la realización del correspondiente emplazamiento, según los rigores procesales.

Dichas actuaciones deberán surtirse en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de reconocimiento en la región, indicando a los demandados emplazados las consecuencias de su no concurrencia.

Cumplido lo anterior, previo a considerarse debidamente emplazadas las personas indeterminadas y determinadas sin dirección conocida o determinadas con dirección conocida que no comparecen, para poderles asignar un curador, se hace necesario que se cumpla con lo establecido en el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P., por lo que se ordenara la inclusión de los mismos en la lista nacional de personas emplazadas, cumplido esto se procederá por lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZAR a los demandados JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS, herederos determinados e indeterminados de DULCELINA LUIS DE SARMIENTO, AURORA STELLA LUIS VELA, JOSÉ VICENTE LUIS VELA, JAIME LUIS VELA, GERMAN LUIS VELA, ARMANDO LUIS VELA, ORLANDO LUIS VELA, DESIDERIO LUIS VELA, WILLIAM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

HUMBERTO LUIS VELA, ELBA OMAIRA MOLINA MALAVER BOGOTA Y GABRIEL HERNANDO RIAÑO VANEGAS como herederos determinados de JAIME LUIS MOLINA, así como sus herederos indeterminados, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, en concordancia con lo señalado en los artículo 293 del C.G.P., para que dentro del término de QUINCE (15) días, transcurridos después de la publicación correspondiente, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido en su contra dentro del presente proceso.

Adviértase al emplazado que si no comparecen en su oportunidad se les designará Curador Ad-litem.

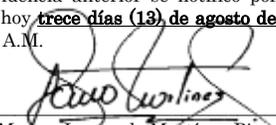
SEGUNDO.- Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" de amplia circulación nacional y en esta localidad y en la radiodifusora "CARACOL, R.C.N. Villa de Leyva, TODELAR O RADIO SUPER" que funciona en esta municipalidad.

TERCERO.- EXPÍDANSE copias para su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo y en un medio radial masivo de comunicación en horario entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. Dejar constancias.

CUARTO.- Por Secretaría INCLÚYASE al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas y pasados 15 días después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador, con los rigores del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **030**, de hoy **trece días (13) de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2e2c89b081d2cd2d44dfcb0b50d89c0ba0484f35483d35cdccc2316ac17cc3

Documento generado en 12/08/2021 06:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>